

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año . . . . .	20,50 "	Por 1 año . . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

„Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las siete de esta mañana, me dice lo siguiente:

„Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), en las horas transcurridas desde el parte anterior hasta la de cerrar el presente, ha continuado disfrutando los beneficios del descanso, sólo interrumpido por la administración ordenada de sus alimentos, que toma con gusto y son bien tolerados por su estómago.”

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las doce de este día, me dice lo siguiente:

„Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de

comunicar á V. E. que se sostienen y gradúan las circunstancias referentes al estado de S. M. el Rey (Q. D. G.), de que hemos dado cuenta en los partes anteriores, permitiéndonos reconocer una verdadera mejoría.”

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina en parte de las cinco de esta tarde, me dice lo siguiente:

„Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), ha continuado en las favorables condiciones que se consignan en el parte anterior.”

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las diez de esta noche, me dice lo siguiente:

„Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de co-

municar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha no ha experimentado variación alguna, hasta la hora de cerrar este parte, en la marcha favorable de su padecimiento.”

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 14 de Enero.)

**Comisión provincial.**

Sesión de 31 de Octubre de 1889.

En la ciudad de Logroño, á 31 de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

**Diputados**

- Sres. Argáiz.
- „ Sáenz Santa Marfa.
- „ Arjona.
- „ Merino.

**Secretario**

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el expediente promovido para justificar la excepción que después del acto de la clasificación de soldados ha sobrevenido al mozo Segundo Fernández Castellanos, número 20 del alistamiento de Alfaro y perteneciente al actual reemplazo:

Resultando que en 14 de Septiembre último, un hermano del mozo llamado Prudencio, contrajo matrimonio, cuya circunstancia causó la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre á quien mantiene:

Resultando que el padre es sexagenario, el producto de sus bienes es de 5 pesetas 44 céntimos, aquél es mantenido por el mozo y el citado Prudencio carece de bienes:

Considerando que la causa que motiva la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación de soldados y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos los extremos de la excepción se hallan debidamente justificados:

Vistos el caso 1.º art. 69, caso 5.º, regla 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento declarando al mozo recluta en depósito, comunicándolo así al Alcalde á los efectos oportunos.

Visto el expediente promovido para justificar la excepción que, después del acto de la clasificación de soldados, ha sobrevenido al mozo Juan Salaverri Viguera, núm. 18 del alistamiento de Navarrete y perteneciente al actual reemplazo:

Resultando que en 22 de Junio último falleció el padre del mozo á consecuencia de alcoholismo, circunstancia que causó la excepción de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre, á la que mantiene:

Resultando que los padres del mozo carecen en absoluto de bienes, que si bien éste tiene otros hermanos son menores de 17 años y que el mozo atiende á la subsistencia de la madre, á

quien entrega el jornal que gana en su oficio de tejero:

Considerando que la causa que motiva la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación de soldados y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados:

Vistos el caso 2.º, art. 69, caso 1.º, regla 1.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento, declarando exceptuado al mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde á los efectos oportunos.

Se acordó ordenar al Alcalde de Briones, remita, dentro del término de tercero día, los expedientes instruidos para justificar las excepciones de los mozos sujetos á revisión.

Examinadas las cuentas municipales de Aguilar del río Alhama, correspondientes á los ocho primeros meses del año económico de 1876-77, los cuatro últimos del mismo ejercicio y los períodos ordinarios y de ampliación de 1877-78, 1878-79 y 1879-80, y las de Cornago correspondientes á los períodos ordinarios y de ampliación de los ejercicios 1873-74, 1874-75, 1875 á 76, 1876-77, 1877-78 y 1878-79, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que puede prestarles su aprobación definitiva, exigiendo las responsabilidades procedentes por los reparos que han quedado sin solventar.

Examinadas las listas y comprobantes de los gastos ocasionados en las obras de conservación de las carreteras de Tirgo á Tormantos, de Haro al confín de la provincia con la de Alava, de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, de Nájera al puente de El Ciego, de Murillo al empalme con la de Piqueras á Logroño, de Autol al empalme con la de Calahorra á Soria por Garay, de Quel al empalme con la misma, de Aldeanueva á la estación de Rincón de Soto, de Corera á la venta de Rufino, del puente sobre río Linares al confín con la provincia de Navarra, de Ortigosa á Villanueva, estudios del anteproyecto de Santo Domingo á Herramélluri y cultivo del vivero provincial de Varea, durante el mes de Junio próximo pasado, importantes en junto la cantidad de 2.739 pesetas 30 céntimos, y hallándolas conformes y debidamente autorizadas por el funcionario jefe de la sección de Obras públicas provinciales, se acordó pasarlas originales á la sección de Contaduría á fin de que se redacte el extracto que ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y una vez cumplido este requisito, se devuelvan á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Terminado el plazo de los sesenta días que se concedieron por acuerdo de V. E., de 6 de Noviembre de 1888, y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 13 del propio mes, para oír las reclamaciones que se suscitasen sobre la dirección ó trazado, número de orden de preferencia en la ejecución é importan-

cia de la carretera provincial que se intenta incluir en el plan general de las de esta provincia, según el anteproyecto formado para la construcción de una que, partiendo de la ciudad de Calahorra, termine en la margen derecha del río Ebro, frente al pueblo de Azagra, en la provincia de Navarra, y no habiéndose presentado ninguno que se oponga, de conformidad con lo que dispone el art. 32 del reglamento para la ejecución de la ley general de carreteras, se acordó remitir el expediente acompañado del anteproyecto á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, á fin de que se sirva emitir su ilustrado informe respecto á los particulares que anteceden y lo devuelva á los efectos oportunos.

Hallándose en igual caso el expediente relativo á la inclusión en el plan general de carreteras provinciales de una que, partiendo del pueblo de Aguilar del río Alhama, termine en Valdemadera, pasando por Navajún, se adoptó el mismo acuerdo.

(Se continuará.)

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1887-88.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la casa de Beneficencia provincial, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial D. Francisco de Luis y Tomás durante el año económico de 1887-88, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

MATERIAL Pesetas. Cénis.

A D. Juan Marrodán por varios efectos según factura. 138 50

TOTAL 138 50

Importa esta nota las figuradas ciento treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 13 de Enero de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

ANUNCIOS OFICIALES

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1890-91, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de 10 céntimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento,

en término de 15 días, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Román 13 de Enero de 1890—El Alcalde, Melitón Sáenz.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1890-91, se hace indispensable que todos los contribuyentes que tengan fincas enclavadas en este término jurisdiccional presenten relaciones del alta y baja que tuvieren, debidamente justificadas y adherido el timbre móvil de diez céntimos, cuyas relaciones se han de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 8 días, pues pasado dicho término no habrá lugar á reclamaciones.

Valgañón 1.º Enero de 1890.—El Alcalde, Plácido Agustín.

Anuncios particulares.

ÁRBOLES Y PLANTAS

CIENT MIL FRUTALES

En la casa arboricultura de PEDRO IBAÑEZ É HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3, y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra in finidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades y por último 500 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Enero de 1890.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.			
	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..	
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
2	2	2	4	1	1	2	2	2	4	1	1	2	4
3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
4	3	3	6	1	1	2	3	3	6	1	1	2	3
5	3	3	6	1	1	2	3	3	6	1	1	2	3
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
Tot..	8	8	16	8	8	16	8	8	16	8	8	16	16

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Enero de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
2	2	1	1	4	1	1	1	3	3
3	2	1	1	4	1	1	1	3	4
4	1	1	1	3	1	1	1	3	1
5	1	1	1	3	1	1	1	3	2
6	2	1	1	4	1	1	1	3	4
7	1	1	1	3	1	1	1	3	1
8	1	1	1	3	1	1	1	3	1
9	1	1	1	3	1	1	1	3	2
10	1	1	1	3	1	1	1	3	3
TOTAL.	9	1	4	14	2	3	2	7	21

Logroño 11 de Enero de 1890.—El Juez municipal suplente, Rafael Torón.

# PRESUPUESTOS MUNICIPALES

MODELO NÚM. 2. — (Continuación).

AÑO ECONÓMICO DE 188    Á    188

Presupuesto, . . . . . del Ayuntamiento de . . . . .

<b>INGRESOS</b>	CRÉDITOS PRESUPUESTOS					
	ADICIONAL		EXTRAORDINARIOS		TOTAL	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Capítulo 1.º Propios. . . . .						
Id. 2.º Montes. . . . .						
Id. 3.º Impuestos. . . . .						
Id. 4.º Beneficencia . . . . .						
Id. 5.º Instrucción pública . . . . .						
Id. 6.º Corrección pública . . . . .						
Id. 7.º Extraordinarios . . . . .						
Id. 8.º Resultas . . . . .						
Id. 9.º Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .						
Id. 10. Reintegros . . . . .						
<b>TOTAL INGRESOS.</b> . . . . .						
<b>PAGOS</b>						
Capítulo 1.º Gastos de Ayuntamiento . . . . .						
Id. 2.º Policía de Seguridad. . . . .						
Id. 3.º Policía Urbana y Rural. . . . .						
Id. 4.º Instrucción pública . . . . .						
Id. 5.º Beneficencia . . . . .						
Id. 6.º Obras públicas . . . . .						
Id. 7.º Corrección pública . . . . .						
Id. 8.º Montes. . . . .						
Id. 9.º Cargas . . . . .						
Id. 10 Obras de nueva construcción . . . . .						
Id. 11 Imprevistos . . . . .						
Id. 12 Resultas . . . . .						
Id. 13 . . . . .						
<b>TOTAL DE PAGOS.</b> . . . . .						
<b>RESUMEN</b>						
TOTAL DE INGRESOS . . . . .						
TOTAL DE PAGOS . . . . .						
Diferencia por { DÉFICIT . . . . .						
{ SOBANTE . . . . .						

# Clasificación por artículos del presupuesto

AR- TÍTULOS	<b>I N G R E S O S</b>	CRÉDITOS PRESUPUESTOS					
		ADICIONAL		EXTRAORDINARIOS		TOTAL	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
	<b>CAPÍTULO 1.º—PROPIOS</b>						
1	Productos de fincas y censos. . . . .						
2	Intereses de inscripciones intrasferibles . . . . .						
3	Idem de bonos del Tesoro y de empréstitos. . . . .						
4	Idem de la Caja de Depósitos. . . . .						
5	Reintegro de préstamos á labradores. . . . .						
	<b>CAPÍTULO 2.º—MONTES</b>						
1	Productos de yerbas y pastos . . . . .						
2	Mondas y limpias de árboles . . . . .						
3	Aprovechamientos comunales. . . . .						
	<b>CAPÍTULO 3.º—IMPUESTOS</b>						
1	Pesas y medidas. . . . .						
2	Puestos públicos. . . . .						
3	Mataderos. . . . .						
4	Policia urbana . . . . .						
5	Cementerios . . . . .						
6	Agüas . . . . .						
7	Guardas del campo . . . . .						
8	Licencias para construcciones . . . . .						
9	Coches de plaza . . . . .						
10	Certificaciones . . . . .						
11	Documentos de vigilancia . . . . .						
12	Establecimientos públicos . . . . .						
13	Multas. . . . .						
14	Reintegros de suministros al Ejército . . . . .						
	<b>CAPÍTULO 4.º—BENEFICENCIA</b>						
1	Ingresos propios de los establecimientos del ramo. . . . .						
2	Aumentos y alteraciones en los mismos . . . . .						
	<b>CAPÍTULO 5.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>						
1	Producto de fincas y rentas . . . . .						
2	Intereses de inscripciones intrasferibles . . . . .						
3	Retribución de niños pudientes . . . . .						
	<b>CAPÍTULO 6.º—CORRECCIÓN PÚBLICA</b>						
1	Productos del Depósito . . . . .						
2	Cárcel del partido . . . . .						
3	Reintegro de socorros facilitados . . . . .						
	<b>CAPÍTULO 7.º—EXTRAORDINARIOS</b>						
1	Empréstitos . . . . .						
2	Ventas de efectos públicos . . . . .						
3	Cortas extraordinarias en los montes. . . . .						
4	Cortas en el arbolado de los paseos . . . . .						
5	Legados, donativos y mandas . . . . .						
6	Eventuales é imprevistos . . . . .						
7	Cesión de terreno de la vía pública . . . . .						
8	Policia urbana . . . . .						
	<b>CAPÍTULO 8.º—RESULTAS</b>						
1	Existencia en 31 de Diciembre . . . . .						
2	Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados . . . . .						
3							
	<b>CAPÍTULO 9.º—RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT</b>						
1	Recargos en la contribución de inmuebles . . . . .						
2	Idem en la de subsidio. . . . .						
3	Idem en el impuesto de consumos . . . . .						
4	Idem en el de cédulas personales . . . . .						
5	Extraordinarios de paja y leña . . . . .						
6	Cesión voluntaria de los labradores . . . . .						
7							
	<b>CAPÍTULO 10.—REINTEGROS</b>						
Único	Reintegro de pagos indebidos. . . . .						

(Se continuará.)